



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : JUDITH BARRERO DE TINNEFELD  
Demandado : CAROLINA REYES TALERO  
Radicación : 2019-00071-00

Mediante memorial presentado por la parte demandante el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, solicitó la ejecución de la sentencia calendada veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup>.

Así pues, se dispone librar mandamiento ejecutivo de la sentencia aludida, en lo que respecta a las costas procesales y cánones de arrendamiento adeudados en concordancia con lo pretendido en el líbello demandatorio, conforme lo señala el Artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

### R E S U E L V E

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor JUDITH BARRERO DE TINNEFELD y en contra de CAROLINA REYES TALERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánón de arrendamiento del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), pagadero hasta el día veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

1.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), pagadero hasta el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

2.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

---

<sup>1</sup> Fol. 124, Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Fol. 111, Cuaderno Principal



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), pagadero hasta el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

3.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), pagadero hasta el día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

4.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), pagadero hasta el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

5.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de enero de dos mil diecinueve (2019).

6.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

7.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

8.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de abril de dos mil diecinueve (2019).

9.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

10.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

11.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de julio de dos mil diecinueve (2019).

12.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

13.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

14.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

15.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánon de arrendamiento del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), pagadero hasta el día veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>3</sup>.

15.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

16.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.716.095), por concepto de costas procesales adeudadas, y pagaderas hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup>.

17.- Por los intereses legales y/o civiles causados a partir de veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JE

<sup>3</sup> Fol. 113 y 116 del Cuaderno Principal

<sup>4</sup> Fol. 127 y 128 del Cuaderno Principal